

# GACETA DE MADRID.

MARTES 21 DE AGOSTO DE 1827.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden comunicada al director general de Propios sobre las propiedades que deben pagar la contribucion de frutos civiles.*

Enterado el REY nuestro Señor de la exposicion de V. I. de 6 de Abril último, referente á que se exima del pago de la contribucion de frutos civiles por las rentas de sus propios á los pueblos del reino que tengan concedidos ó solicitados arbitrios para cubrir sus cargas municipales; se ha servido S. M. declarar, que la contribucion de frutos civiles gravita sobre las rentas y propiedades que la devengan, en cualquiera parte en que se hallen y cualquiera que ellas sean; y que los arbitrios estan exceptuados por la instruccion de 13 de Junio de 1824. De Real orden &c. Madrid 26 de Julio de 1827. Luis Lopez Ballesteros.

*Otra prohibiendo la extraccion de sanguijuelas en los meses de Marzo, Abril y Mayo.*

Enterado el REY nuestro Señor del expediente promovido por las subdelegaciones de medicina, cirugía y farmacia de Santiago de Galicia, sobre que se suspenda por dos años la extraccion de sanguijuelas, mediante la escasez y subido precio que tienen en aquella provincia; y atendiendo á que solo en ella se ha experimentado esta escasez, y á que el tiempo periódico que tienen dichos insectos para su procreacion es la primavera, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la junta de Aranceles, que se prohiba la extraccion de las enunciadas sanguijuelas en los meses de Marzo, Abril y Mayo, permitiéndose en los restantes de cada año, con el mismo derecho de 10 rs. que se impusieron á cada libra por Real orden de 17 de Enero próximo anterior. De Real orden &c. Madrid 9 de Agosto de 1827. Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### TURQUIA.

*Constantinopla 30 de Junio.*

*Contestacion del Reis-efendi á los Ministros de las Potencias europeas (1).*

Es evidente para todo hombre dotado de inteligencia y penetracion que, conforme á los decretos de la Providencia, la prosperidad del mundo se debe á la union de los hombres en el estado social; y como por razon de la diversidad de usos y carácter de los hombres no puede realizarse esta union sino sometiéndose las diversas naciones á un mismo régimen, la Sabiduría omnipotente, dividiendo el universo en diferentes paises, ha dado á cada uno de ellos un Soberano á quien ha confiado la autoridad absoluta sobre la nacion puesta bajo su dominio. Por un sistema tan sábio ha establecido y reglado el Criador el orden del universo. Si por un lado la estabilidad y duracion de un tal estado de cosas, dependen de que los Soberanos se abstengan de intervenir en los negocios interiores y particulares de sus vecinos, no es menos evidente tambien que el fin esencial de los tratados entre los imperios es impedir que un sistema de orden tan admirable sufra ningun ataque, y establecer de esta manera la seguridad de los pueblos y de los imperios. Asi cada Potencia independiente, ademas de las obligaciones que le imponen los tratados y las relaciones exteriores, posee tambien instituciones que le pertenecen exclusivamente, y que son los resultados de su legislacion y de la forma de su Gobierno.

(1) Este documento se remitió por el Reis-efendi los dias 9 y 10 de Junio á los dragomanes de las legaciones francesa, inglesa, austriaca y prusiana; esto es, antes de firmarse el tratado que se ha publicado últimamente.

A ella sola pues toca juzgar de lo que le conviene, y ocuparse de sus cosas exclusivamente. Ademas, es notorio que todos los negocios de la sublime Puerta Otomana estan fundados en su legislacion sagrada, y que todos sus reglamentos nacionales y políticos tienen una íntima conexion con sus preceptos religiosos.

Los griegos pues que forman parte de las naciones que habitan los paises conquistados de algunos siglos á esta parte por las armas otomanas, y que de generacion en generacion han sido vasallos tributarios de la sublime Puerta, han disfrutado bajo la égida de nuestra legislacion de perfecto reposo y tranquilidad, asi como todas las Naciones que desde el origen del islamismo se han mantenido en fiel obediencia. Es bien notorio que estos mismos griegos han sido tratados bajo todos aspectos como los mismos musulmanes en cuanto á sus bienes, á su salud personal y á la conservacion de su honor. Tambien es notorio que en el glorioso reinado de su actual Soberano han sido colmados de beneficios muy superiores á cuanto se habia hecho por sus antepasados; mas estos mismos favores, esta tranquilidad, han sido precisamente la causa de la insurreccion á que han dado lugar hombres perversos, incapaces de apreciar todas sus muestras de benevolencia. Cediendo á las ilusiones de una acalorada imaginacion, osaron alzar el estandarte de la rebelion, no solo contra su bienhechor y legítimo Soberano, sino tambien contra el pueblo musulman, cometiendo los excesos mas horribles, y sacrificando á su venganza mugeres y niños indefensos con atrocidad sin ejemplo.

Como cada Potencia tiene su propio código penal y sus reglamentos políticos que sirven de base á sus actos de soberanía, asi tambien la sublime Puerta se funda en todo lo que pertenece al ejercicio de su soberanía en la legislacion santa, en la cual está fijada la suerte de los rebeldes. Mas al mismo tiempo que la Puerta impone á unos el condigno castigo para corregirlos, tampoco se niega jamas á perdonar á los que imploran su misericordia, y á ampararlos bajo el escudo de su proteccion.

De esta manera la sublime Puerta, dispuesta siempre á conformarse con las órdenes de su legislacion sagrada, no se ha desdénado jamas de cultivar las relaciones de amistad con las Potencias sus amigas, aunque estuviese muy ocupada de sus negocios domésticos.

La sublime Puerta ha estado siempre pronta á hacer lo que los tratados y los deberes de la amistad exigen: ha ofrecido sus mas sinceras súplicas para obtener esta paz y esta tranquilidad general, que con la ayuda del Altísimo se restablecerán de la misma manera que se han hecho todas las conquistas de la sublime Puerta; á saber, separando sus vasallos fieles de los mal intencionados, y poniendo término á los disturbios actuales por medio de sus propios recursos, sin dar lugar á discusiones con las Potencias que son sus amigas, ó á reclamaciones por su parte.

Todos los esfuerzos de la sublime Puerta no tienen mas que un solo objeto, y es, restablecer la tranquilidad general, al paso que la intervencion extranjera no puede hacer mas que prolongar la rebelion.

La resolucion firme y constante de dirigir sus intereses como resultado de sus leyes sagradas, merece la aprobacion y el respeto, mientras que la intervencion extranjera no puede merecer mas que el vituperio. Es pues evidente que siguiendo este principio se hubiera terminado todo há mucho tiempo sin las proposiciones mal fundadas que se han aventurado con respecto á la conformidad de religion, á la influencia fatal que semejante estado de cosas ha ejercido en toda la Europa, y á los daños á que ha estado expuesto el comercio marítimo.

Las esperanzas de los malévolos han sido al mismo tiempo sostenidas constantemente por la mala conducta de los que les han dado auxilios; conducta que debiera haberse reprobado por ser contraria al derecho de gentes. Conviene observar que los trata-

dos que subsisten entre la Puerta y las Potencias amigas se han concluido únicamente con los Soberanos y Ministros de estas Potencias; y atendiendo á la obligacion que tiene cada Estado de dirigir sus asuntos exclusivamente, no ha dejado la sublime Puerta de reclamar á algunas Potencias amigas contra los socorros que suministraban á los rebeldes.

La única contestacion que se ha dado á sus representaciones se dirige á dar el nombre de *libertad* á unas maquinaciones encaminadas á trastornar las leyes y tratados, y á interpretar procedimientos contrarios á las promesas existentes con la palabra *neutralidad*, añadiendo que no se tienen medios para reprimir al pueblo. Dejando á un lado la falta recíproca de seguridad para los súbditos de las diferentes Potencias que por último debe resultar de un estado de cosas como este, no puede permitir la sublime Puerta que se pase en silencio una conducta semejante. En su consecuencia la Puerta no se ha negado jamas á responder á las diversas pretensiones, invocando la justicia y la equidad de las Potencias amigas, reiterando sus quejas con respecto á los auxilios suministrados á los insurgentes, y dando las respuestas necesarias en su correspondencia con sus amigos. Finalmente, se quiere proponer una mediacion: mas es constante que una contestacion limitada á un solo objeto no puede variarse ni por los progresos del tiempo, ni por innovaciones en el lenguaje.

La contestacion que la sublime Puerta dió al principio, será siempre la misma; á saber, la que ha repetido á la faz del mundo entero, y que es en último resultado su modo de pensar sobre la situacion de sus negocios.

Los que estan instruidos en los pormenores de los acontecimientos no ignoran que al principiar la insurreccion hubo algunos Ministros de las Potencias amigas que ofrecieron socorros efectivos para castigar á los rebeldes; mas como esta oferta se dirigia á un negocio exclusivo de la sublime Puerta, por causa de consideraciones importantes, relativas á lo presente y á lo venidero, el Gobierno otomano se limitó á contestar que, aunque la citada oferta tuviese por objeto dar socorros á la Puerta, no queria admitir la intervencion extranjerá. Todavía mas: cuando el Embajador de una Potencia amiga, en la época de su viage á Verona, entró en explicaciones en las conferencias que tuvo con el Ministro otomano, con respecto á la mediacion propuesta, la sublime Puerta declaró del modo menos equívoco, que semejante proposicion no podia ser escuchada, y se repitió siempre que se trató de este asunto, que consideraciones políticas, nacionales y religiosas les impedian absolutamente admitir la intervencion.

Cediendo á estos ratiocinios, y admitiendo mas de una vez que el derecho estaba de parte de la Puerta, el citado Embajador despues de su regreso de Verona, declaró clara y oficialmente en varias conferencias por orden de su corte, y en nombre de otras Potencias, que la cuestion griega pertenecia á los negocios interiores de la sublime Puerta, y como tal no podia terminarse mas que por la misma Puerta, y que en lo sucesivo no intervendria en ella ninguna otra Potencia; pero caso que alguna quisiese intervenir, entonces todas las demas obrarian conforme á los principios del derecho de gentes.

Los agentes de una de las grandes Potencias que acaba de consolidar sus relaciones de amistad y buena armonia con la sublime Puerta, han declarado tambien oficial y explicitamente en sus conferencias con los agentes otomanos que no habria ninguna intervencion con respecto á este asunto. Habiendo servido esta declaracion de base á los resultados de dichas conferencias, no puede haber duda de que la sublime Puerta tiene derecho á mirar esta cuestion como definitiva y radicalmente arreglada. Sin embargo la Puerta se cree autorizada para añadir aqui las observaciones siguientes en apoyo de sus anteriores aserciones.

Las medidas que la sublime Puerta ha adoptado desde el principio, y que ahora manda ejecutar contra los insurgentes griegos, no llevan en sí un caracter propio para hacer mirar la lucha actual como una guerra de religion. Estas medidas no se extienden á todo el pueblo; tienen por único objeto reprimir la rebelion, y castigar unos vasallos de la Puerta que, obrando como verdaderos gefes de salteadores, han cometido horribles atrocidades. Jamas la sublime Puerta se ha negado á perdonar á los rendidos: siempre tiene abiertas las puertas de la clemencia y de la misericordia. Asi lo ha acreditado con hechos, y lo acredita todavía dispensando su proteccion á los que vuelven al camino del deber.

La verdadera causa de haberse prolongado la rebelion debe buscarse en las proposiciones que se han hecho á la Puerta. Los males ocasionados por la guerra no los ha experimentado nadie mas que la Puerta; porque el mundo todo sabe que la navegacion

européa no se ha interrumpido ni un momento por semejante estado de cosas, el cual lejos de ser perjudicial á los comerciantes europeos, les ha proporcionado muchas ventajas.

Ademas, los desórdenes y la rebelion no existen mas que en una sola parte del imperio otomano, y entre los partidarios de la malevolencia; porque, gracias á Dios, las demas provincias de este vasto imperio no han sufrido tal calamidad, y todos sus habitantes disfrutan el mas perfecto reposo. No es pues fácil de comprender cómo pueden comunicarse estos desórdenes á los otros países de Europa. Mas supongamos que asi suceda; como cada Gobierno es dueño en sus Estados, debe saber qué súbditos son los que manifiestan disposiciones sediciosas, y debe castigarlos segun sus propias leyes, á fin de cumplir con los deberes que le impone la soberanía. Inútil es añadir que la Puerta no intervendrá jamas en semejantes negocios.

Reflexionando sobre los puntos arriba discutidos bajo el aspecto de justicia y de equidad, se convencerá fácilmente que no hay ningun pretexto para ventilar estos negocios. Sin embargo, aunque convenga que cese toda intervencion ulterior, por lo menos se ha ofrecido en último resultado una mediacion.

En el lenguaje político se entiende por esta expresion, que caso de suscitarse diferencias ú hostilidades entre dos Potencias independientes, puede llevarse á efecto una reconciliacion por medio de una tercera Potencia amiga de las otras dos. Lo mismo sucede con los armisticios y tratados de paz, los cuales no pueden concluirse mas que entre potencias reconocidas.

Mas si la sublime Puerta se halla ocupada en castigar en sus propios territorios, con arreglo á sus leyes sagradas, á los vasallos turbulentos que se han sublevado, ¿cómo puede aplicársele la mediacion propuesta? ¿No debe el Gobierno otomano atribuir á los que hacen tales proposiciones miras que propenden á dar importancia á una gavilla de salteadores?

Se trata del reconocimiento de un gobierno griego, caso que la sublime Puerta no quiera acceder á concluir un tratado con los rebeldes.

¿No tiene razon la sublime Puerta para llenarse de asombro al oír un lenguaje semejante de parte de las Potencias amigas? La historia no ofrece ningun ejemplo de una conducta tan opuesta bajo todos aspectos á los principios y á los deberes de los Gobiernos:

La sublime Puerta no puede pues dar oídos jamas á semejantes proposiciones: en una palabra, proposiciones que no quiere escuchar ni comprender mientras que la Grecia forme parte del imperio otomano, y sea tributaria de la Puerta, la cual nunca renunciará á estos derechos.

Si la sublime Puerta se restablece con la ayuda del Omnipotente en la plena posesion del país sublevado, entonces obrará en cuanto á lo presente y á lo venidero conforme á lo que sus leyes sagradas disponen respecto de sus vasallos.

Viendo la sublime Puerta que por lo que toca á este asunto es imposible que piense en otra cosa que en los preceptos de su religion y en el código de su legislacion, se cree con derecho á declarar que consideraciones religiosas, políticas, nacionales y administrativas le impiden dar la mas ligera aprobacion á las proposiciones que le han sido presentadas definitivamente.

La sublime Puerta, dispuesta siempre á satisfacer los deberes que imponen los tratados concluidos con las potencias amigas, cuyas determinaciones hacen necesaria esta respuesta categórica, declara por última vez que todo cuanto acaba de decirse coincide enteramente con las soberanas intenciones de S. A., con las de sus Ministros y con las de todo el pueblo musulman. Con la esperanza de que esta fiel manifestacion bastará para convencer á sus equitativos amigos de la justicia de su causa, la sublime Puerta aprovecha esta ocasion para reiterar las seguridades de su alta consideracion.

Salud y paz al que sigue el camino de la rectitud.

POLONIA.

Varsovia 21 de Junio.

Concluye el informe de la comision de pesquisa.

Al concluirse esta sesion se resolvió depositar el dinero que entregó Czarkowski en poder del clérigo Dembek. Este eclesiástico, que habia sido recibido en la sociedad patriótica por Ossolinski, asistia algunas veces á las juntas del consejo supremo de ella, sin embargo de que no era uno de sus individuos; y por lo mismo sabia muy bien sus maquinaciones, y no ignoraba las relaciones que tenia con la sociedad rusa. Informado por Zablowski de la comision de Czarkowski consintió en recibir el di-

nero que este traje, el cual se le halló intacto porque, como declaró en uno de sus interrogatorios, no llegó el caso de hacer uso de él la sociedad patriótica.

Aquí se concluye el cuadro de las tramas y maquinaciones que formaba la sociedad patriótica en el reino de Polonia, y en las provincias polacas del imperio. Todas las averiguaciones que se han hecho sobre este objeto no presentan el mas ligero indicio de que desde mediados de 1825 hubiese tenido alguna actividad la una ó la otra. Al contrario la de Volhynia, como mas inmediata al foco principal de las maquinaciones, ofrece todavía en Diciembre del mismo año un rastro de la correspondencia y relaciones que existían entre la sociedad rusa y polaca. En efecto, por esta época fue á ver Sergio Murawieff al conde Moszynski, y habiéndole referido los sucesos ocurridos en Petersburgo el 14 (26) del expresado mes, le preguntó: „Si en el caso de que se sublevase el 3.º y 4.º ejército, acudirían los polacos á su socorro.“ —Moszynski contestó: „Que ninguna instruccion tenia sobre el particular; pero que creia que la sociedad patriótica de las provincias polacas, que componian parte de la Rusia, se arreglarían por lo que hiciese la de Varsovia.“ —Murawieff preguntó entonces; si Moszynski podria dirigir una carta á la sociedad de Varsovia con el sobre para el príncipe Jablonowski: á lo que Moszynski se negó, diciendo: que nada podían tratar por escrito, porque lo prohibían las leyes de su sociedad; que por lo demas estando tan inmediato el tiempo de los contratos, no tardaria en llegar allí el príncipe Jablonowski. Murawieff dijo entonces, que si ocurría alguna cosa decisiva, se lo haria saber por su hermano, con el cual iba á volverse á Petersburgo.

La declaracion de Murawieff, respecto de lo que pasó en esta entrevista, difiere de lo que acaba de referirse, en que sostiene en ella haber dicho á Moszynski que „á pesar de que la sociedad polaca hubiese prometido retener en Varsovia al Gran Duque Constantino luego que hubiese estallado la revolucion en Rusia, la del Mediodia veia que era mejor quitar la vida á S. A. I.; y que de consiguiente, le rogaba que enviase á la direccion de su sociedad una carta, en donde Bestujeff exponia la necesidad de tomar esta medida.“ Añadiendo: „que Moszynski nada le contestó en cuanto á la circunstancia principal, manifestándole únicamente: que no podia encargarse de aquel escrito, en atencion á que en ello obraria contra las leyes de su sociedad.“ —El conde Moszynski, á quien se comunicó esta declaracion, se ratificó en lo que anteriormente habia confesado sobre este particular, añadiendo: que Murawieff nada le habia hablado ni del contenido de la carta, ni de la pretension de la sociedad rusa acerca de que los polacos atentasen contra la vida de S. A. I.

La comision de pesquisa nada mas tiene que añadir al cuadro que ha delineado representando el origen y la tendencia de las sociedades secretas que han existido en el reino de Polonia y en las provincias polacas del Imperio; así como los medios que han empleado para llegar al fin que primitivamente se habian propuesto, ó al que la perversidad de algunos de sus individuos logró sustituirle despues. A vista pues de esta circunstancia, y de otras varias que resultan de la época, á que cada uno de los individuos que en ellas están involucrados ha pertenecido á las sociedades expresadas; ó de la parte que tomaron en las maquinaciones en que han estado comprendidos, estableciendo en su respectiva posicion diferentes grados y mudanzas, ó reformas, ha juzgado la comision que debia dividirlos en las clases separadas, que contienen los delitos de que se les hace cargo, las declaraciones y datos por donde han sido confirmados; rectificandos ó destruidos aquellos, ó en general la parte individual que cada uno ha tenido en las conspiraciones que han sido el objeto del trabajo que acaba de concluirse.

La 1.ª clase comprende. Los individuos de la sociedad Patriótica, ó la de los Templarios, que se han ocupado en comunicarse con la sociedad secreta rusa, ya tuviesen conocimiento del objeto de esta asociacion, ó le ignorasen.

La 2.ª Los individuos de las mismas sociedades que tuvieron noticia de estas comunicaciones, ya supiesen el objeto de la sociedad rusa ó no.

La 3.ª Los individuos de las sociedades arriba expresadas, que habiendo sido recibidos en ellas en cualquiera época, ó aunque no lo hubiesen sido formalmente, trabajaron despues que se prohibieron las sociedades secretas, como si fueran individuos de ellas.

La 4.ª Los que habiendo sido admitidos en dichas sociedades despues de su prohibicion no han obrado como individuos de ellas.

La 5.ª Los individuos de la sociedad de los Templarios, que

habiendo entrado en ella antes de la publicacion de la prohibicion de las sociedades secretas, no tomaron parte alguna en ella desde que se prohibieron todas las sociedades.

La 6.ª Los que habiendo sido recibidos en las sociedades Patriótica y de los Templarios antes de la expresada prohibicion, no tomaron parte alguna en ellas desde esta época, con tal que no hubiesen tenido conocimiento de un objeto evidentemente criminal.

La 7.ª Los que se hallan expresados de un modo indeterminado, como pertenecientes á ambas sociedades secretas, sin designarse la época de su admision, y contra los cuales nadie ha suministrado pruebas.

Al presentar por último á V. A. I., juntamente con el informe, las diferentes clases ó categorías en que cree la comision deben separarse todos los sujetos que de algun modo pertenecieron á la sociedad Patriótica y á la de los Templarios; así como las actas de sus sesiones, y todas las actuaciones del proceso que ha tenido que seguir, se atreve á lisonjearse de haber cumplido completa y escrupulosamente el encargo que V. A. I. tuvo á bien confiar á su celo. Varsovia 22 de Diciembre de 1826 (3 de Enero de 1827). —*Siguen las firmas de los individuos de la comision.* —Es copia. —Rautenstrauch, general de division.

A consecuencia de este informe S. M. I. el Emperador de todas las Rusias y Rey de Polonia, tuvo á bien expedir dos decretos: el primero con fecha del 18 de Abril último organizando el supremo tribunal nacional conforme al artículo 162 de la ley fundamental del reino de Polonia, para que juzgase á los reos que resultan del informe, y á los demas que se descubriesen en el curso del proceso, y nombrando presidente de él al conde Zamoyiski, por haberlo sido de la comision de pesquisa, como tambien los demas empleados indispensables en el tribunal: y el segundo con fecha del 19 del mismo mes, convocando dicho supremo tribunal.

#### INGLATERRA.

Londres 6 de Agosto.

Ha habido una grande agitacion esta mañana al abrirse la bolsa con motivo de la grave enfermedad que ha atacado á Mr. Canning; parece que es un cólico inflamatorio, que segun un parte llegado á las dos de la tarde de Chiswick, le tenia á las puertas de la muerte. Con este motivo debe congregarse á las tres un consejo de Gabinete.

Los consolidados se han hecho á 86 $\frac{3}{4}$ .

#### FRANCIA.

Paris 8 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados de 102 á 103 f. Acciones del banco 2000. f. Empréstito Real de España 63 $\frac{3}{4}$ .

—Ha llegado ya á Leon de su viage al Oriente el duque de Richelieu, par de Francia, sobrino del que fue presidente del consejo de Ministros.

—Segun el último boletin del dia 6 de Agosto á las 6 de la tarde en Londres, no habia esperanza de salvar la vida á Mr. Canning (1).

#### ESPAÑA.

Isla de Puerto Rico 6 de Junio.

De Costa-firme nos dan las siguientes noticias. „Nada adelantó Bolivar con su venida. Consiguió evitar por de pronto la anarquía; pero no ha logrado aplacar enteramente los ánimos, y él con sus decretos, con su proyecto de constitucion, y con sus malas disposiciones administrativas ha perdido el prestigio que tenia para sus paisanos. Debía salir de Caracas el 31 del pasado para Bogotá, adonde se levantó otra tempestad contra él, dirigida por Santander, que no ha podido menos de desaprobár su conducta en Venezuela, y la deferencia que ha tenido Paez, á quien miran los de Sta. Fe como rebelde. La miseria es grandísima porque han destruido los canales de la industria; y el descontento es tan general, que ya tiene V. muchos partidarios que defienden distintas causas, entre ellos alguno la de la España; ¡Qué bella ocasion para hacer algo por allí!“

— Los asuntos de Caracas toman cada dia un aspecto que debe llamar la atencion del Gobierno. Paez, Cisneros y Ramirez se estan oponiendo á Santander. No se sabe si Bolivar medita

(1) Posteriormente se ha sabido por extraordinario que Mr. Canning murió el dia 8 á las cuatro menos diez minutos de la mañana, en Chiswick.

contra todos: ó se retira de veras: así es que una fuerza realista podría someter muy pronto este país, dividido, al Gobierno legítimo y paternal de los españoles.

Madrid 20 de Agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

Por Reales decretos se ha servido el REX nuestro Señor nombrar para una ración de la iglesia catedral de Valladolid, vacante por promoción de D. Josef Milla Fernández á la dignidad de chantre de la misma, á D. Josef Roman: para el deanato de la de Lugo, por ascenso de D. Antonio Cidron y Bernal á la abadía de la colegial de Arbas del Puerto, á D. Josef Vega y Trincado: para una ración de la santa iglesia primada de Toledo, por muerte de D. Josef Sanchez, á D. Antonio Sanchez Molina, capellan de coro de la misma: para esta capellanía, á D. Benito Blas Garoz: para una canongía de la iglesia catedral de Leon, por promoción de D. Josef Vega y Trincado, á Don Diego Gamio; y para otra de la de Zamora, por la de D. Manuel Miranda á la dignidad de prior y canónigo de la misma, á D. Josef Ramon de Cavarga.

RIFA.

La Junta de gobierno del hospital Real y general de nuestra Señora de Gracia, fundado en Zaragoza, invita á los que quieran interesarse en la rifa de alhajas, que á beneficio de los enfermos, dementes y expósitos del mismo ha de ejecutarse en virtud de Real permiso el dia 11 de Noviembre próximo de 1827, á dos suertes ó premios, siendo el valor de cada billete dos reales vellon, y las alhajas las siguientes:

Primera suerte que estará de manifesto en Zaragoza.

Doce cubiertos: uno cucharon: un trinchante: dos cuchillos: una taza con su tapa y dos platos: una palangana, jarro y bola para jabon y dos candeleros, todo de plata: un reloj de oro con chispas de diamantes, y ocho mil reales vellon en veinte y cinco onzas de oro.

Segunda suerte que estará de manifesto en Madrid.

Un juego de afeitar compuesto de jarro, palangana y bola para jabon: seis candeleros, platillo y despaviladeras, todo de plata, y veinte y cinco onzas de oro.

Los billetes se venderán en esta corte por ahora en la platea de Gasco, calle de Carretas, y en los cajones de la Puerta del Sol y de la calle Imperial, en donde se reciben las suertes para la rifa del cerdo, y mas adelante donde convenga. Las alhajas y dinero se pondrán por cuenta y riesgo del establecimiento en las capitales de las provincias adonde correspondan los pueblos en que los billetes premiados se despachen.

AVISOS.

De Real orden se sacan á pública subasta los almanaques civiles ó calendarios de Castilla la Nueva que comprenden las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Mancha alta y baja, y los de las provincias de Navarra y Extremadura para el año próximo venidero de 1828, dispuestos en el Real observatorio astronómico de marina de la ciudad de S. Fernando, cuyos tres calendarios se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la postura presupuesta para el calendario de Castilla la Nueva es la de 50 rs. vn. por un año y 55 por cuatrienio: para el de Navarra 40 rs. por un año y 60 por cuatrienio; y para el de Extremadura 50 rs. por un año y 60 por cuatrienio; cuyas respectivas cantidades se han de entregar por mitades, la primera en 1.º de Enero de 1828 y la segunda en 1.º de Febrero siguiente, haciéndose esta subasta y remate con separación.

2.ª Que el almanaque ha de estar impreso y venal al público en 1.º de Noviembre de este año, sin falta alguna, al precio de un real de vellon cada ejemplar, con la calidad de que si para dicho dia 1.º de Noviembre no estuviere de venta, quedará en el hecho nula la subasta, procediéndose á otra nueva; de modo que para el 1.º del siguiente Diciembre se halle de venta el calendario.

3.ª Que la persona en quien se remate como mejor postor, gozará y sus delegados del privilegio concedido por S. M. á dicho Real establecimiento.

4.ª Que la persona en quien se remate el almanaque ha de presentar fiador de bienes libres, competentes, conocidos y estantes

en esta capital, firmando obligacion escriturada por su cuenta, mediante la que se le entregará el original, para que proceda á su impresion y venta; debiendo entregar dos ejemplares impresos para remitir al Ministerio de Marina y al director de dicho observatorio.

5.ª Si los postores llegasen ó pasasen de la expresada cantidad designada, se entenderá rematado en ellos el almanaque en el año inmediato y otros tres mas, quedando con derecho á continuar en el remate por este término, si así les acomodase, cuya voluntad de seguir ó nó la deberán declarar expresamente á la via reservada de Marina antes del 1.º de Mayo del año anterior al del calendario; enterados que ya sean de él; debiendo en este caso extender las fianzas dadas en el primer año á los restantes como se estipulará terminantemente en las respectivas escrituras, ó procederse, si oportunamente desistiesen del remate, á otra nueva subasta por uno ó cuatro años segun las cantidades propuestas para cada caso y en la propia forma que la anterior, quedando subsistente el remate por otro año mas, y el postor, igualmente que su fiador, con la obligacion de cumplirlo si pasase aquel término del dia 1.º de Mayo, sin manifestar su voluntad de desistir de él, renunciando el derecho adquirido.

6.ª Que los remates de dichos tres calendarios con separacion se han de celebrar el dia 28 del corriente á las doce en la sala de justicia del Real y supremo Consejo de la Guerra, á presencia del Sr. Quevedo y Bueno, del Consejo de S. M., asesor de la direccion general de la Real Armada, comisionado al efecto; en la inteligencia de que desde hoy se admitirán las posturas que se hicieren (siendo arregladas á lo anteriormente prevenido) en la escribanía de Marina á cargo del de el número de esta villa Alcazar.

— En junta celebrada en 8 de Julio próximo pasado por los acreedores del gremio y compañía de paños; se ha hecho nombramiento de nueva sindicatura, que ha recaido en D. Nicolás Rico Perez, D. Gaspar de Ondovilla y D. Francisco de Iruegas; y como auxiliares, en los términos que se expresan en el acuerdo, á D. Juan Josef de la Sotilla y D. Antonio Martinez de Salazar: lo que se hace saber á los interesados en el concurso para que lo tengan entendido, y á los demas efectos que haya lugar.

CAMBIOS DEL DIA 20.

Londres.....	36.
Paris.....	15 3 á 4.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	¼ á 1 pérdida.
Málaga.....	½ beneficio.
Valencia.....	1 idem.
Murcia.....	1 pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	2 beneficio.
Zaragoza.....	¼ idem.
Bilbao.....	1 idem.
Coruña.....	1 pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	23 valor.
Interes de vales.....	2½.
Vales consolidados.....	23½ á 24.
Idem no consolidados.....	8½.

ANUNCIOS.

Los suscriptores al *Diario general de las Ciencias médicas*, acudirán á recoger los cuadernos 13 y 14, que corresponden á los meses de Julio y Agosto, á la librería de Razola, y en las provincias adonde se hayan suscrito.

— Por providencia del Sr. Galindo, teniente corregidor de esta villa, se cita á D. Josef Antonio Ardiz, vecino de esta corte, de la que se ha ausentado y se ignora su paradero, para que dentro de 15 dias primeros siguientes al de este anuncio, se presente en la escribanía de número de Seco, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, con el fin de hacerle saber varias providencias dadas en los autos que contra el mismo sigue D. Pedro Olias, sobre pago de 120,400 rs. en vales reales consolidados, creacion 1.º de Mayo de 1822; con apercibimiento de que pasados no habiendo comparecido, se le nombrara defensor con quien se entenderán cuantas diligencias en el asunto ocurran, y le parará entero perjuicio.